

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Puente de Ixtla, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **catorce de marzo de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001060/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **172079724000048**, a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Como parte de una investigación académica sobre competencias laborales en el sector público, se solicita la siguiente información: Listado completo de la plantilla de trabajadores, incluyendo nombres, cargos y fechas de contratación, incluir sus órganos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa en caso de contar con una modalidad diferente pero que jerárquicamente dependen de la Secretaría. Descripciones de cada puesto de trabajo, incluyendo responsabilidades, requisitos y competencias necesarias. Copias digitales de los documentos probatorios disponibles que avalen la experiencia profesional y las cualificaciones de los empleados, de acuerdo con el cargo que desempeñan. Certificados, títulos, cartas de recomendación y cualquier otra documentación relevante. Solicito amablemente que esta información sea proporcionada en formato digital para un análisis más práctico. En caso de que existan tarifas económicas asociadas con el procesamiento de esta solicitud, favor de especificar los detalles y justificar jurídica y administrativamente el cargo económico derivado (solo en caso de aplicar).” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **siete de junio de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

junio de dos mil veinticuatro, bajo el folio de control número **IMIPE/003431/2024-VI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito expresar mi inconformidad respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información que presenté en el portal nacional de transparencia con el número de folio 172079724000048 presentada el 23 de mayo de la presente anualidad. Han transcurrido los días establecidos para su atención si haber recibido respuesta o expresado solicitud de prórroga. Solicito atentamente que se me proporcione la información solicitada a la mayor brevedad posible y que se me informe sobre las razones del retraso en la atención de mi solicitud. Espero que este inconveniente sea resuelto prontamente para asegurar la transparencia y el derecho de acceso a la información. Quedo en espera” (sic)

3. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el diez de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado comunicó a la persona solicitante el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del **artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos**¹.

4. En fecha **trece de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001060/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/005225/2024-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SDEyT/UEFA/UT/099/2024**, del **catorce del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *“De los medios de impugnación”*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto de conformidad con el artículo 9, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos², la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.*

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.**

² **Artículo 9.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...
IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“**Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro** a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...” (sic)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -**artículo 103**- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el sujeto obligado, de manera extemporánea, el día **diez de junio de dos mil veinticuatro**, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley -diez días hábiles-, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más- por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

³ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mediante el cual hizo uso del período de prórroga, **no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información del aquí recurrente.**

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la

⁴**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio **SDEyT/UEFA/UT/099/2024**, del **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto, el **veintidós del mismo mes y la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/005225/2224-VIII**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Dicha solicitud de información fue debidamente atendida mediante oficio SDEyT/UEFA/UT/077/2023 en el que se dio respuesta puntual a todos y cada uno de los puntos señalados con antelación, informando al solicitante que, teniendo en consideración que la respuesta a la petición debió rendirse por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la información solicita sobrepasaba la capacidad de dicha plataforma, se puso a su disposición para consulta y/o entrega digital de los archivos en el domicilio ubicado en Calle Hidalgo número 14, Segundo Piso, Despacho 202, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ...

...” (sic).

Al oficio que antecede, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio **SDEyT/UEFA/UT/068/2024**, del **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **Sugey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio **SDEyT/UEFA/0852/2024**, del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, **Dafne Fitz Domínguez, Subdirectora de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó a la persona recurrente, el uso de prórroga previsto en la Ley en materia.

c) Oficio **SDEyT/UEFA/0928/2024**, del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, **Sughey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informar lo siguiente:

- *Con respecto a los Nombres, cargo y fecha de contratación de los Servidores Públicos; de conformidad con el artículo 11, Fracciones III, XVII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración administrar la plantilla de todos los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Central.*
- *Referente a las Descripciones de cada puesto de trabajo, incluyendo responsabilidades, requisitos y competencias necesarias, me permito informar que se remitió al correo electrónico lourdes.pichardo@morelos.gob.mx carpeta comprimida con los archivos en PDF con los Descriptivos y Perfil de puesto autorizados.*
- *Lo concerniente a las copias digitales de los documentos probatorios disponibles que avalen la experiencia profesional y las cualificaciones de los empleados, de acuerdo con el cargo que desempeñan; me permito informar que de acuerdo a las Políticas necesarias para la gestión de tramites establecidas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, toda la documentación que se integran en el expediente personal de cada servidor público se remite a dicha dirección General, quien es la responsable del resguardo de los documentos conforme al artículo y fracciones antes referidas.*

Por todo lo anterior, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos.

...” (sic).

d) Oficio **SDEyT/UEFA/UT/077/2024**, del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por **María de Lourdes Pichardo Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, a través del cual, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

De las documentales antes descritas, este Órgano Garante Local, debe advertir que la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, no garantiza el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1. LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ES DECIR, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE DERECHO, EN TANTO QUE NO EXISTAN FACULTADES PARA CONTAR CON LO REQUERIDO; POR LO QUE LA INCOMPETENCIA ES UNA CUALIDAD ATRIBUIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA.

Por lo que respecta a: “... *Listado completo de la plantilla de trabajadores, incluyendo nombres, cargos y fechas de contratación, incluir sus órganos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa en caso de contar con una modalidad diferente pero que jerárquicamente dependan de la Secretaría... Copias digitales de los documentos probatorios disponibles que avalen la experiencia profesional y las cualificaciones de los empleados, de acuerdo con el cargo que desempeñan. Certificados, títulos, cartas de recomendación y cualquier otra documentación relevante...*”(sic); la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó ser responsabilidad de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos de esa Secretaría, es la responsable de administrar la plantilla de todos los servidores públicos adscritos a las Secretarías, Dependencias o Entidades que integran al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así mismo, dicha Dirección General de Recursos Humanos, es la responsable del resguardo de los documentos que integran cada uno de los expedientes laborales de los servidores públicos, posterior a ser remitidos por cada Secretaría, es decir, el expediente laboral se conforma de la información que fue entregada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, por la Unidad Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, ambas del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que desde este momento se puede considerar que si bien dicha información es concentrada y resguardada en una Unidad Administrativa de un sujeto diverso, esta debe obrar también en los archivos de la autoridad pública aquí obligada, pues si esta fue entregada en original, debe obrar una copia de la misma, o bien, de haber sido entregada la información en copia a la Dirección General de Recursos Humanos, el



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

documento original debiera obrar en la Unidad de Enlace Administrativo y Financiero de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así mismo, en consideración a lo estipulado en el artículo 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal⁵, el sujeto aquí obligado contará con una Unidad de Enlace Financiero Administrativo, quien tendrá la atribución de reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en ese sentido, si bien es cierto que el reclutamiento y contratación del personal candidatos a ingresar a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, se llevará a cabo mediante los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, no menos cierto es que, la Unidad de Enlace Financiero Administrativo del sujeto obligado en el presente asunto, será responsable de dicho reclutamiento y selección del personal, por lo cual se precisa que esta Unidad Administrativa tiene conocimiento de la información aquí peticionada.

Aunado lo anterior, en consideración al Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a la Dirección General de Recursos Humanos, se adscribe la **Dirección de Personal⁶, quien dentro de sus funciones principales, tendrá la de coordinar el resguardo de los expedientes del personal, a través de realizar el registro, clasificación, almacenamiento y depuración física, con la finalidad de contar con la información completa en cada expediente y mantenerlos actualizados, para lo cual, se apoyará con las Unidades Administrativas de las Secretarías y Dependencias, con la finalidad de mantener actualizadas las plantillas de personal autorizadas en las estructuras orgánicas de cada una de ellas y proveer la información necesaria del personal.**

⁵ **Artículo 28.** A la Persona Titular de la UEFA le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

...

II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

⁶ [SA-DGRH-MO \(1\).pdf](#)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE.

Por lo que refiere a: “... *Descripciones de cada puesto de trabajo, incluyendo responsabilidades, requisitos y competencias necesarias...* “(sic); la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó que dicha información fue remitida al correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría en mención, quien precisó que, en consideración a que la respuesta debe rendirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de acceso señalado por la persona recurrente, y, cuya capacidad no es suficiente para adjuntar la información de manera digital, se ponía a su disposición en las instalaciones que ocupa la Secretaría aquí obligada, ello con fundamento en el ordinal 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No obstante, tal afirmación resulta improcedente, ya que tal indica el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para que la Entidad Pública pueda direccionar a la persona peticionaria a un medio electrónico en el que obren los datos de su interés, éste tendrá que dar su consentimiento previo a la entrega, así mismo el ordinal 102 de la Ley en comento, precisa que dicha acción deberá de hacerse del conocimiento del particular en un plazo no mayor a dos días hábiles de haber presentado la solicitud de información pública, lo cual no sucedió en el presente asunto. Para mayor claridad se transcriben a continuación las disposiciones legales antes mencionadas:

“... ”

Artículo 8. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos*

“... ”

*Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra**, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

...

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

...” (sic)

* **El énfasis es nuestro**

En ese sentido a efecto de tener por garantizado el derecho de la persona promovente, la totalidad de la información de la persona ahora recurrente debe ser entregada en la modalidad requerida.

Así mismo, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:

“...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

Artículo 104. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. ...” (sic)*

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad** en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma legal aludida constriñe a la persona peticionaria de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer a la persona accionante la forma en la cual desea obtener la información obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida.

En concordancia con lo anterior para efectos de tener por garantizado el derecho de la persona recurrente, la totalidad de la información debe ser entregada en la modalidad requerida, es decir, archivo informático-copia digitalizada, luego entonces subsiste la obligación del sujeto obligado de proporcionar la totalidad de la información en la modalidad señalada por la persona accionante.

3. INFORMACIÓN RECONOCIDA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DEBE SER DIFUNDIDA Y ACTUALIZADA EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE MEDIE NINGUNA SOLICITUD AL RESPECTO.

Máxime a lo anterior, parte de la información en materia del presente asunto, debe ser publicitada de forma sucesiva, periódica, y sin que medie solicitud de acceso al respecto, esto de conformidad con **el Título Quinto, denominado “de las Obligaciones de Transparencia”, Capítulo II, llamado “de las Obligaciones de Transparencia comunes” y Capítulo III, específicamente y para el caso en concreto la contemplada en las fracciones III, VII, XVII y XLV, del artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:**

“Artículo 51. *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, **sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:**

III. Facultades de cada dependencia y Unidad Administrativa;

...

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel del jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el **nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;

...

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que se haya sido objeto;

...

XLV. La profesión y cédula profesional de los servidores públicos que, por disposición legal, normativa, técnica o administrativa, deban de acreditar que cuentan con la misma para el desempeño de su función o encargo.

...” (sic)

Entonces, conforme a lo aquí transcrito, la información que es del interés de la persona recurrente, se considera por naturaleza como información pública, la cual debe ser difundida y actualizada en los medios electrónicos correspondiente, que para el caso que nos ocupa, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a decir de aquella información que fue publicada por el sujeto aquí obligado, y que corresponde al año dos mil veintitrés, se encontró que las fracciones referidas en el párrafo que antecede, si fue publicada por el sujeto obligado, por lo cual se entendería que sí cuenta con la información que es del interés de la persona recurrente.

En suma, existen razones suficientes para advertir que el sujeto aquí obligado, cuenta con la información que es del interés de la persona recurrente, por lo que se instruye a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a que realice



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

una nueva búsqueda en sus archivos físicos y digitales, a fin de que remita a este Instituto, la información en materia del presente asunto.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello y ante las omisiones que mostró a diversos requerimientos realizados y como responsable de la información en materia del presente asunto, es procedente requerir a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, en copia simple o en medio magnético, la información consistente en:

“Como parte de una investigación académica sobre competencias laborales en el sector público, se solicita la siguiente información: Listado completo de la plantilla de trabajadores, incluyendo nombres, cargos y fechas de contratación, incluir sus órganos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa en caso de contar con una modalidad diferente pero que jerárquicamente dependen de la Secretaría. Descripciones de cada puesto de trabajo, incluyendo responsabilidades, requisitos y competencias



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

necesarias. Copias digitales de los documentos probatorios disponibles que avalen la experiencia profesional y las cualificaciones de los empleados, de acuerdo con el cargo que desempeñan. Certificados, títulos, cartas de recomendación y cualquier otra documentación relevante. Solicito amablemente que esta información sea proporcionada en formato digital para un análisis más práctico. En caso de que existan tarifas económicas asociadas con el procesamiento de esta solicitud, favor de especificar los detalles y justificar jurídica y administrativamente el cargo económico derivado (solo en caso de aplicar).” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elige utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Epoca, del



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, será sancionado con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷.

En razón de lo anterior, ***a fin de evitar dilación en la entrega de la información***, se requiere a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**,

⁷ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. *Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

para que remita a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, en copia simple o en medio magnético, la información consistente en:

“Como parte de una investigación académica sobre competencias laborales en el sector público, se solicita la siguiente información: Listado completo de la plantilla de trabajadores, incluyendo nombres, cargos y fechas de contratación, incluir sus órganos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa en caso de contar con una modalidad diferente pero que jerárquicamente dependen de la Secretaría. Descripciones de cada puesto de trabajo, incluyendo responsabilidades, requisitos y competencias necesarias. Copias digitales de los documentos probatorios disponibles que avalen la experiencia profesional y las cualificaciones de los empleados, de acuerdo con el cargo



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que desempeñan. Certificados, títulos, cartas de recomendación y cualquier otra documentación relevante. Solicito amablemente que esta información sea proporcionada en formato digital para un análisis más práctico. En caso de que existan tarifas económicas asociadas con el procesamiento de esta solicitud, favor de especificar los detalles y justificar jurídica y administrativamente el cargo económico derivado (solo en caso de aplicar).” (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **V**, se apercibe a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como a la persona **Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo** (para su debido cumplimiento), ambas de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001060/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

